

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO Y LA UNIVERSIDAD AMERICANA (PARAGUAY)

Asunción, 12 setiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, el **Mg. CAMILO JIMENEZ AGÜERO** en su carácter de representante legal con CI N° 986.472 y el **Dr. Sergio Duarte Masi**, Rector de la UNIVERSIDAD AMERICANA nombrado por Resolución N° 01/2017, y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 10° inciso d), en concordancia con el artículo 12°, todos del Estatuto de la UNIVERSIDAD AMERICANA, constituido en documento Público N° 20 de fecha 30 de junio de 2005 e inscrito en el Registro Público Sección Comercio el 07 de julio de 2005, bajo el Folio N° 51 vlto. Sgts., en representación de la Universidad Americana/Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial (INCADE S.A.E.) con R.U.C 80030182-0, en adelante **UNIVERSIDAD AMERICANA**, con domicilio en Asunción sobre la Avenida Brasilia N° 1100.

De otra parte, el **Prof. Mag. Simón Benítez Ortiz**, Rector de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, nombrado por Resolución de la Comisión Electoral Independiente N° 5/2022 en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO en adelante denominada **UNVES**, con domicilio legal en Boulevard Río Apa entre Tape Pytã de la ciudad de Villarrica.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones.

EXPONEN

I.- Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos mutuos en docencia, pasantía, investigación y extensión universitaria.

II.- Que son precisamente las Universidades y los Laboratorios de Investigación las Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios académicos, científicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un CONVENIO MARCO de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Instituciones que suscriben el presente instrumento convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la extensión para todas las Facultades y la Escuela de Posgrado de la Universidad Americana, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas de intercambio científico y cultural que comprenderán:

- a) Desarrollo de proyectos de investigaciones conjuntos.
- b) Programas para realizar estudios de pregrado, postgrado o investigaciones.
- c) Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes de pregrado, postgrado y personal de administración y servicios.
- d) Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas conjuntos.
- e) Pasantía laboral de estudiantes y prácticas profesionales
- f) Impartición de cursos, congresos, seminarios, simposios, etc., en los que participan profesores, investigadores y personal de las dos instituciones.
- g) Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

TERCERA.- El presente CONVENIO MARCO podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y a través de las respectivas adendas a ser suscritas por las mismas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones. Se hace constar que el presente convenio es suscripto de forma no exclusiva, es decir, podrán ambas partes suscribir convenios de esta naturaleza con otras entidades públicas y/o privadas.

CUARTA.- El presente CONVENIO MARCO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años que podrán ser prorrogados por periodos iguales, a través de mutuo acuerdo escrito en las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente del presente convenio, sin necesidad de expresión de causa, siempre que comunique a la otra, por escrito y con treinta días (30) de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido, sin que esto genere derecho a indemnización alguno.

QUINTA.- La financiación de las actividades desarrolladas en el presente CONVENIO MARCO estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones, sin que esto genere compromisos financieros o económicos entre ambas partes.

Se hace constar, que el presente acuerdo privado no implica de ninguna forma algún tipo de CONSORCIO, JOINT VENTURE u otra figura de explotación en forma conjunta que implique algún tipo de cesión de derechos, transformación, fusión o cambio de su estructura societaria entre las partes, siendo cada una independiente.

SEXTA.- Los términos y condiciones en los cuales se emprenda un programa específico o actividad bajo este Convenio Bilateral, y cualquier disposición necesaria financiera para facilitar estos, serán convenidos mutuamente por escrito por ambas partes antes del inicio de tal programa o actividad. Una vez firmados tal(es) acuerdo(s) por las autoridades respectivas de cada parte, serán incorporados como anexo(s) a este Convenio Bilateral.

SÉPTIMA.- La renuncia del presente convenio, así como la conclusión referida en la cláusula CUARTA, no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA.- En el supuesto que exista alguna discrepancia derivada de la interpretación o implementación en la aplicación de las cláusulas precedentes respecto del presente instrumento, las partes acuerdan su resolución mediante negociación amistosa directa. En caso de no llegar a un acuerdo por dichos medios a los quince (15) días hábiles de haberse emitido un documento que inste a la negociación, las partes acuerdan someter sus discrepancias o controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder a las partes.

En prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente CONVENIO MARCO en dos (2) originales de igual contenido y validez y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Dr. Sergio Duarte Masi

Rector

Universidad Americana

Prof. Mag. Simón Benítez Ortiz

Rector

Universidad Nacional de Villarrica del
Espíritu Santo

Mg. Camilo Jimenez Agüero

Representante Legal

Universidad Americana/INCADE S.A.E.